

Sesión del 30 de Septiembre de 1909 -

La presidió el Sr. Dr. Don Bar-
tolomé Huerta y asistieron los Tres Se-
nadores: Vicepresidente Don Jenaro Carrea,
Aguirre Manuel J., Andrade Roberto,
Araúz Fermistocles, Arizaga Rafael Ma,
Benitez Vicente D., Hidalgo L. Angel R.,
López Guillermo, Molina Rogerio, Páez
Nolfo, Penaherrera Victor M., Peralla A-
gustín J., Pérez Quisones Carlos, Pino
Leopoldo, Serrano Jose A., Sevilla Jorge R.,
Solano de la Sala Manuel, Valdez Pedro
M., Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno
Lapater Luis J. y el suscrito Secretario.

Por no haber acta pendiente, a-
probóse en tercera discusión el Proyecto
de Decreto que reforma el Art. 42 de la
Ley de Elecciones, habiéndose ordenado por la
Presidencia que el referido Proyecto pase a
la Comisión de Redacción.

Fue aprobada la redacción del Pro-
yecto de Decreto que aprueba el préstamo
de \$ 80.000⁰⁰ hecho por la Junta de Obras
Públicas de "El Oro" de los fondos destinados
para el agua potable e irrigación, para
la obra del ferrocarril al Pasaje.

Como al Proyecto que se hace refe-
rencia, habiéndose dado el trámite reglamen-
tario, el Sr. Presidente ordenó pasara al
Ejecutivo.

Puestos en segunda discusión, pasa-
ron a tercera los siguientes Proyectos de
Decreto:

El que concede privilegio a los es-
tudiantes de la Universidad Srta. Ricardo Co-
razón de León, Darío A. Egas y Alberto Ho-
pes.

El que ordena la erección de una

estatua al sabio Pedro Vicente Maldonado en la ciudad de Riobamba.

Al leerse el Art. 4º de este Proyecto, el Sr. Sevilla indicó que se diga: "los cigarillos que se consuman".

El que reforma el art. 273 del Código Penal y

El que exonera a Dn. Belisario Parquea del pago de la multa de 7461⁰⁰ impuesta por el Tribunal de Cuentas de Quito.

Leído el informe que se anexa, fuise se en segunda discusión y pasó á leerse el Proyecto de Reformas á la Ley de Aduanas, con las indicaciones anotadas en el informe advirtiéndose que fueron negados por la Cámara los arts 2º y 5º y que el sexto fué votado por partes á petición del Sr. Andrade.

"Sr. Presidente:

Estudiado el Proyecto de Reformas á la Ley de Aduanas, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, informamos lo siguiente:

El art. 2º nos parece inconveniente, y aún oneroso, facultar al Ejecutivo para que aumente hasta un 30% los derechos de importación señalados en el Arancel de Aduanas; pero si debe aceptarse el final del artículo con tal de que la redacción sea: Art. 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si las circunstancias lo exigen y oído el dictamen de la Cámara de Comercio, rebaje proporcionalmente los derechos de exportación del cacao nacional.

Art. 3º La disposición de este artículo es muy conveniente. Sólo deben suprimirse las palabras los Bancos y los Coletores pues según la Ley Orgánica de Hacienda, sólo las Tesorerías son oficinas de inversión.

El Art. 4º es también muy conveniente.

El Art. 5º debe suprimirse. El 106 de la Ley de Aduanas, es mucho más justo,

pues no el Ejecutivo, sino el Jurado, debe reformar las resoluciones, cualesquiera que sean, de los Administradores de Aduanas, en razón de la proximidad á estas últimas. El tiempo es preciso para el Comerciante, quien como trabajador que es, debe ser considerado por la ley. Si algo debe agregarse al Art. 106, es lo siguiente: "Si se comprobare injusticia en los fallos de los jurados, la Corte Suprema lo declarará así, condenando al pago de perjuicios á los miembros de los jurados respectivos."

El Art. 6º Es aceptable con las siguientes variaciones:

Debe suprimirse la prohibición final, que dice: "Ninguna otra persona extranjera, y bajo ningún pretexto, puede acercarse á presenciar estos actos." Creemos, al contrario, que deben presenciar el acto de registro y aforo, dos testigos imparciales é idóneos, que firmen el acta respectiva, y de fuera de la barra de la oficina, cuantas personas tengan á bien. Cualquiera puede denunciar los fraudes de que tenga noticia. Debe modificarse así el final del Artículo.

El inciso 6º establece una contradicción con el 2º en este se prescribe que toda diligencia de registro y aforo debe practicarse en presencia del Administrador; y en el 6º, cuando es más grave el asunto, sólo por suponerse que no hay facturas, sólo se exige el permiso del Administrador.

Creemos que á este artículo se ben agregarse los dos siguientes incisos:

Tanto en el despacho de la carga, como en el de paquetes postales se anotará cuidadosamente los artículos que faltaren, según las facturas así como los que estuvieren averiados, indicando expresamente si la avería ocurrió á bordo, ó en un territorio nacional ó en

alguna Aduana. De todo esto se dejará constancia, para que reclame aquel á quien correspondiera.

La multa de que trata el Art. 9º de la ley, debe recaer sobre el consignatario ó encargado del comerciante, si tiene los documentos de embarque y no los presenta oportunamente.

El art. 9º. Agréguese: "siempre que no sean de los que la ley declara libres de derechos." La razón es porque las máquinas agrícolas é industriales, estando libres de derechos, tendrían que pagarlos según este artículo.

Creemos conveniente se agreguen los siguientes artículos:

Art. Los vinos tintos y blancos de mesa, de poco valor, sólo pagarán el aforo, sin los recargos que tienen los demás liques.

Art. Las personas que, en virtud de contratos, ó de concesión legal, gozaren de exención de derechos para ciertos artículos ó cantidad determinada de efectos, y que á la sombra de tal exención, introduyeren fraudulentamente, para sí ó para otros, mayor cantidad de la concedida, ó pusieren en venta los incluidos en la dicha concesión, serán considerados como contrabandistas ó defraudadores, y sufrirán doble pena que los otros contrabandistas; y además perderán la concesión para lo sucesivo.

Art. Los contrabandistas defraudadores de las rentas é impuestos públicos, pagarán una multa igual al valor de lo decomisado ó defraudado, además del decomiso, y pago de las sumas defraudadas, según lo prescribe el Código Penal.

Roberto Andrade - J. A. Serrano
Luis A. Martínez - Jorge R. Sevilla"

Por Aves que constituirse en
Congreso Pleno la Presidencia declaró
terminada la sesión.

El Presidente.
Ami Juncal

El Secretario.
Enrique Bustamante

